



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA VERBAL PERTENENCIA

Radicación: 154664089001.2023.00065.00

Demandante: PEDRO CERON

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS ULPIANO CERON Y OTROS

PEDRO CERON ALBARRACIN mediante apoderada, presentan demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, respecto de unos predios ubicados en el Municipio de Monguí y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE CERON ALARCON ULPIANO, CHAPARRO DE CERON BETULIA, CERON CERON ULPIANO, HURTADO SIERRA JUAN FERNANDO, MANCO PRIETO MARISOL, MANCO PRIETO DIANA PATRICIA, MANCO PRIETO LUZ ESPERANZA, MANCO JOSE VICENTE, PRIETO MANCO MARIA DEL CARMEN y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos respecto de los inmuebles a usucapir.

Visto el escrito del líbello demandatorio y del que subsano la demanda, encuentra este Juzgado que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., por lo cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de PERTENENCIA, promovida por PEDRO CERON ALBARRACIN mediante apoderada, predios ubicados en el Municipio de Monguí y comprendidos dentro de los siguientes linderos especiales: PREDIO 1: lote de terreno ubicado en la vereda Vallado del municipio de Mongui, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos: POR EL NORTE por toda la extensión linda con lote de propiedad de José Manco y Carmen Prieto en extensión de 16,70 ml. ; POR EL ORIENTE una parte con vía al paramo en extensión de 3,00 ml y otra parte con lote de propiedad de Ulpiano Cerón en distancia de 16,10 ml y 18,52 ml.; POR EL OCCIDENTE por toda la extensión con lote de mismo propietario de 20,24 ML.; POR EL SUR por toda la extensión con lote de propiedad de Hernando en extensión de 10,85 ml y encierra con un área total de 163,19 M2. Cuenta con la construcción de una casa de habitación con un área de construcción de 86,21 m2, construida hace más de 50 años en adobe y teja de barro. Que el predio anteriormente relacionado hace parte del globo de terreno, identificado con dirección catastral VDA VALLADOS con cedula catastral No. 00-00-00-00- 0006-0841-0-00-00-0000 y Matricula Inmobiliaria No. 095-38129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, cuyos linderos generales según información catastral son: POR EL OCCIDENTE linda con predio No. 15466000000060520000; POR EL ORIENTE linda con predios No. 15466000000060506000 y 15466000000060888000 vía al paramo al medio; POR EL SUR linda con predio No. 15466000000060840000. Y encierra con área total de 300,0 m2. PREDIO 2: lote de terreno ubicado en la vereda Vallado del municipio de Mongui, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos: POR EL NORTE por toda la extensión con Vía al Paramo en distancia de 44,83 ml.; POR EL OCCIDENTE por toda la extensión con lote de propiedad de Eduardo Jiménez en distancia de 80,50 ml.; POR EL ORIENTE una parte con lote de propiedad de José Manco y Carmen Prieto en distancia de 28,16 ml y otra parte con lote de mismos propietarios en distancia de



26,26 ml.; POR EL SUR por toda la extensión con lote de propiedad del señor Campo Elías Padilla en distancia de 34,60 ml y encierra con un área total de 2.403,68 M2. Que el predio relacionado hace parte del globo de terreno, identificado con dirección catastral SANTA ANA VDA VALLADOS con cedula catastral No. 00-00-00-00-0006-0520-0-00-00-0000 y Matricula Inmobiliaria No. 095- 38129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, cuyos linderos generales son: POR EL NORTE por toda la extensión con Vía al Paramo en distancia de 56,60 ml.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite establecido para el proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 ibidem.

TERCERO: En la forma indicada en los numerales 6° y 7° del artículo 375 del C.G.P. Emplácese a los demandados y personas indeterminadas, que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir, conforme con lo preceptuado en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, y póngase en el lugar debido, las vallas en cada predio, con las dimensiones y datos requeridos por el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

CUARTO: Inscríbase la demanda sobre los predios objeto de usucapión en el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-38129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. Por secretaría líbrense el correspondiente oficio.

QUINTO: Infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo rural (hoy Agencia Nacional de Tierras), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinentes hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme con lo dispuesto en el No 6° del artículo 375 del C.G.P. Por secretaría líbrense los oficios a la parte interesada, para que dé trámite a los mismos, cumpliendo con su carga procesal.

vía jurisprudencial (T-488 de 2014; T-549 de 2016; T-567 de 2017, entre otras), Vincular como parte de la Agencia Nacional de Tierras, según se indicó por vía jurisprudencial para determinar si cada predio objeto de usucapión corresponde o no a los bienes baldíos de la nación. Envíese copia del presente auto, demanda y anexos para lo de su cargo. Por secretaría líbrense el oficio a la parte interesada, para que dé trámite al mismo, cumpliendo con su carga procesal.

SEPTIMO: Una vez cumplido el emplazamiento, se inscriba la demanda, se tenga respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, por secretaría inclúyase el contenido de cada valla, en el Registro Nacional de personas emplazadas de procesos de pertenencia, que surtirá en un mes, según lo señalado en la parte final del numeral 7o del artículo 375 del CGP.

OCTAVO: Para cumplir lo ordenado en este proveído y según el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que se aplique lo dispuesto en las normas, cumpla con lo de su carga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 29
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 1 de septiembre de 2023
Notificado hoy: 2 de septiembre de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario



Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m., en días hábiles.

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e33a0104c0740c7b81a20232b604734d742cfecb5f4bad73f8f0219d62e7f26**

Documento generado en 31/08/2023 08:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>